



Instituto Mexicano de
Ingenieros Químicos

Estatutos



Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos

Estatutos

Estimados colegas:

En el año de 1958 nació el Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos y a la par de él, los Estatutos que lo rigen, los cuales se han reformado a lo largo del tiempo, entre otras razones, para mantenerlo vigente.

La evolución estatutaria del Instituto consta en diversas actas de protocolización, mismas que han sido integradas en un solo documento, el que ponemos a tu disposición para fines de consulta.

Por lo tanto, es el documento jurídico que da consistencia a nuestra agrupación, norma lo esencial, concentra nuestra ideología, régimen y forma de actuar, es precisamente su Estatuto.

Hago una atenta invitación a toda la membresía del IMIQ a su lectura y difusión, esperando que este esfuerzo de integración sea de utilidad.

Cordialmente

Ing. Luis Eduardo Zedillo Ponce de León
Presidente Nacional.

México D.F., a 10 de marzo de 2008



ESTATUTOS

INSTITUTO MEXICANO DE INGENIEROS QUÍMICOS A.C.

Emitidos el 16 de abril de 1959, reformados sustancialmente el 20 de abril de 1998 mediante acta número 102, 012; reformados en su objeto social el 7 de noviembre de 2000 mediante acta número 27, 457 y por acta número 116, 983 de fecha 17 de enero de 2008 en la Sección 2 del artículo Decimotercero.

ARTÍCULO PRIMERO.

El nombre de esta Asociación Civil es “INSTITUTO MEXICANO DE INGENIEROS QUÍMICOS, A.C.” y su título abreviado es “IMIQ”. En los artículos sucesivos y al referirse a ella, se usará indistintamente su título abreviado “IMIQ” o bien la designación “Asociación”.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.

El domicilio social del IMIQ se ubica en México D.F., pudiendo tener secciones locales, representantes, divisiones u otra denominación, en cualquier localidad, municipio o estado de la República Mexicana.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO.

Sección 1. Objeto.

A) El objeto de la Asociación es participar e influir en las decisiones nacionales relacionadas con la ingeniería química, contribuir al desarrollo de la misma y mantener un alto nivel entre sus socios. Se entiende por ingeniería química el arte de aplicar con creatividad y ética los conocimientos científicos y empíricos al estudio y resolución de los



Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos

Estatutos

problemas de la industria, especialmente de la industria química y de los problemas sociales, económicos y ecológicos con ella relacionados en beneficio de la asociación.

B) Participar y organizar todo tipo de exposiciones, ferias, simposios, congresos, seminarios u otros complementarios o similares, en foros nacionales o internacionales, a fin de apoyar a sus asociados y cumplimentar el inciso anterior.

C) Conformarse como un colegio de profesionistas de la ingeniería química y organismos que los agrupan, que tienda a beneficiar y lograr apoyos a favor de sus agremiados.

D) Efectuar investigaciones y encuestas, producir estudios, informes, proyectos, comunicados, avisos, boletines, artículos, folletos, ensayos y demás obras literarias relacionadas con la ingeniería química y en general con la cultura y la ciencia.

E) Llevar a cabo la capacitación y certificación de los profesionistas de la ingeniería química, a efecto de promover programas de educación continua e incrementar el conocimiento y competitividad de sus agremiados.

F) Arrendar, adquirir, construir y enajenar, bajo cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social.



G) En general, realizar toda clase de actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para los fines de la asociación.

Ampliación del Objeto Social, mediante acta número 27, 457, protocolizada el 7 de noviembre de 2000.

Sección 2. Naturaleza.

El IMIQ no tiene carácter partidista, sectario o religioso. Sus directivos y funcionarios autorizados opinarán como representantes del grupo profesional, sin tendencias o relaciones de partido político o sectores o de algún interés de instituciones mercantiles públicas o privadas absteniéndose de emitir opiniones que no sean estrictamente de su competencia profesional. En tal virtud, el IMIQ no podrá pertenecer o afiliarse a confederaciones u organismos nacionales o internacionales que sean estrictamente de carácter profesional y cuyos objetivos sean compatibles a los del IMIQ.

Sección 3.

Quedan otorgadas las funciones del Comité Ejecutivo Nacional del "INSTITUTO MEXICANO DE INGENIEROS QUIMICOS" ASOCIACIÓN CIVIL, de la siguiente manera:

"El Comité Ejecutivo Nacional podrá, independientemente de las funciones que ya ejerce, quedando como sigue:



a) Allegarse de toda la información y/o documentación necesaria para autorizar o no, la creación de un nuevo Colegio o Sección Estatal.

b) Exigir a los Colegios o Secciones Estatales, el cumplimiento de su propio objeto social.

c) Exigir a cada uno de los Colegios o Secciones Estatales, el cumplimiento de sus obligaciones contables, fiscales, jurídicas y administrativas que la ley imponga.

d) Responsabilizar, en forma independiente a esta asociación, del debido y oportuno cumplimiento de sus obligaciones contables, administrativas, fiscales, legales y/o de cualquier otro tipo que guarden relación con las anteriores.

e) Exigir a los Colegios o Secciones Locales, entreguen los recibos que se hayan emitido y que les fueron previamente proporcionados por la asociación en forma mensual, un registro de sus entradas y salidas, así como una copia del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sección modificada mediante acta número 27, 457, protocolizada el 7 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.

El "INSTITUTO MEXICANO DE INGENIEROS QUIMICOS", ASOCIACION CIVIL, destinará todos sus activos, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el



remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la totalidad de su patrimonio se destinará a fundaciones, patronatos y demás entidades cuyos propósitos sean apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los donantes, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN.

La duración de la Asociación será de setenta y cinco años contados a partir del 25 de julio de 1959, por lo que dicho plazo vencerá el día 24 de julio de 2034. Al término de la misma, se podrá prorrogar por otros setenta y cinco años, por votación de al menos dos terceras partes del Consejo Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. NACIONALIDAD.

Esta Asociación es netamente mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación está constituido por los siguientes



conceptos:

Las cuotas de los socios.

Las aportaciones, donativos y subsidios que reciba de personas físicas o morales o de Instituciones públicas o privadas.

Los bienes o derechos que por cualquier título adquiriera.

Cualquier otro ingreso lícito que pudiera obtenerse como resultado de las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO OCTAVO. EJERCICIOS SOCIALES.

Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal y por acuerdo de los asociados tomado en Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO. LIQUIDACIÓN.

La Asamblea que acuerde la liquidación nombrará los liquidadores, les fijará los términos y condiciones con los que deban llevarse a cabo la liquidación y determinará los emolumentos que han de recibir los



liquidadores. Los liquidadores procederán a convertir en efectivo el activo de la asociación y cubrirán las obligaciones pendientes y formarán el balance final de liquidación. La Asamblea de Socios conservará durante la liquidación la plenitud de sus facultades, aprobará el balance final y determinará la organización o Institución de Beneficencia a la que habrá de entregarse el saldo de la liquidación si la hubiere, tomando siempre en cuenta lo dispuesto en el artículo Cuarto de estos mismos Estatutos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. VIGILANCIA Y AUDITORÍA.

Se podrá nombrar un Comité de Vigilancia y Auditoria externa, formada por auditores profesionales que fiscalicen el uso correcto del patrimonio del IMIQ.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. SOCIOS.

Sección 1.

Los socios del Instituto estarán divididos en la forma siguiente: Miembros, Miembros Afiliados y Miembros Estudiantes.

a) Los Miembros tendrán los privilegios exclusivos de presentarse como tales, de usar el emblema correspondiente, de desempeñar cargos y votar para las modificaciones de esta Constitución, gozarán de los privilegios de postular y votar funcionarios y directores del Instituto, así como todos los demás privilegios comunes a toda clase de socios.

b) Los Miembros Afiliados tendrán los privilegios exclusivos de presentarse como tales y de usar el emblema correspondiente; disfrutarán



de los privilegios comunes a todas las clases de socios, excepto los de postular y desempeñar cargos. Los Miembros Afiliados llegarán automáticamente a ser Miembros una vez que cumplan con los requisitos para ello.

c) Los Miembros Estudiantes podrán presentarse como tales, usar el emblema correspondiente y disfrutarán de los privilegios que les concedan los reglamentos. No podrán postular, votar ni desempeñar cargos de funcionarios o directivos del Instituto. Los Miembros Estudiantes podrán conservar esta categoría hasta dos años después de haber completado la totalidad de los créditos de los estudios de licenciatura y podrán adquirir inmediatamente la categoría de Miembros Afiliados si así lo solicitan por escrito al IMIQ.

Sección 2.

Los candidatos a Miembros al hacer su solicitud de ingreso, deberán estar activamente dedicados a trabajos de ingeniería química y deberán ser versados en dicha materia. Además el candidato reunirá los requisitos estipulados en uno de los 6 párrafos siguientes. Para los efectos de esta sección, "puesto de responsabilidad" significa tener responsabilidad profesional individual sobre trabajos importantes de ingeniería química.

a) Cualquier candidato que no ostente ningún título de alguna universidad, instituto tecnológico o politécnico de reconocido prestigio, deberá haber tenido, cuando menos, 10 años de experiencia en ingeniería química, incluyendo 5 años en algún puesto de responsabilidad.



b) Cualquier candidato que tenga título de igual categoría académica que el de Ingeniero Químico en cualquier ramo que no sea ingeniería o ciencias físicas, de cualquier universidad o instituto de reconocido prestigio, deberá haber tenido cuando menos, 8 años de experiencia en ingeniería química, incluyendo 5 años en algún puesto de responsabilidad.

c) Cualquier candidato que ostenta título de cualquier rama de ingeniería que no sea ingeniería química, o de alguna ciencia física, o un título equivalente de reconocido prestigio, deberá haber tenido cuando menos 6 años de experiencia en ingeniería química incluyendo 4 años en un puesto de responsabilidad.

d) Cualquier candidato que posea título de Ingeniería Química o un título equivalente de cualquier universidad, instituto tecnológico o politécnico de reconocido prestigio, deberá haber tenido cuando menos, 6 años de experiencia en ingeniería química, incluyendo 3 años en un puesto de responsabilidad.

e) Cualquier candidato que tenga título de postgraduado en Ingeniería Química de cualquier universidad, instituto tecnológico o politécnico de reconocido prestigio, deberá haber tenido cuando menos 5 años de experiencia en ingeniería química, incluyendo 3 años en algún puesto de responsabilidad.



f) Cualquier candidato que haya tenido entrenamiento en ingeniería química y que sea una autoridad reconocida en esta rama, o escritor de artículos sobre esta materia, deberá haber adquirido un prestigio eminente de la profesión.

Sección 3.

Cualquier candidato a elección como Miembro Afiliado reunirá los requisitos estipulados en cualquiera de los cinco párrafos siguientes:

a) Cualquier candidato que tenga carta de pasante o título de Ingeniero Químico o un título equivalente de cualquier institución de educación superior de reconocido prestigio.

b) Cualquier candidato que posea un título de ingeniero que no sea ingeniería química, o de alguna ciencia física o un título equivalente de cualquier universidad, instituto tecnológico o politécnico de reconocido prestigio, deberá haber tenido, cuando menos, 3 años de experiencia en ingeniería química.

c) Cualquier candidato que no reúna los requisitos estipulados en los párrafos (a) ó (b), deberá haber tenido, cuando menos, 5 años de experiencia en ingeniería química.

d) Cualquier candidato que sea ejecutivo de una empresa relacionada íntimamente con la práctica de la ingeniería química, y que esté en posición de desempeñar un cargo de responsabilidad en las más amplias fases de la ingeniería química relacionadas con dicha empresa.



e) Cualquier candidato que haya sido Miembro Estudiante y que solicite su ingreso antes de haber transcurrido dos años de haber completado la totalidad de los créditos de sus estudios de licenciatura.

Sección 4.

Cualquier candidato a Miembro Estudiante deberá estar inscrito como estudiante de la carrera de ingeniería química o áreas afines en una institución de educación superior de reconocido prestigio.

Sección 5.

Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse al Secretario de la Sección Local correspondiente a su domicilio o lugar de trabajo o bien al Secretario Nacional del IMIQ. En el caso de los Miembros Estudiantes, la solicitud se hará a la Sección Estudiantil correspondiente a su institución educativa.

Sección 6.

Las solicitudes recibidas se turnarán al Comité Ejecutivo de la Sección Local o al Comité Ejecutivo Nacional, los cuales tramitarán su aprobación en la forma como su organización lo defina, ya sea a través de un Comité de Admisiones o bien por el mismo Comité Ejecutivo Local o Nacional. Para los Miembros Estudiantiles, la admisión se tramitará ante la Mesa Directiva de la Sección Estudiantil correspondiente. Una vez la solicitud aprobada, y determinada la categoría de Miembro o Miembro Afiliado según corresponda, se notificará al interesado, debiendo éste cumplir con los pagos establecidos para ser así socio del IMIQ.



Sección 7.

El nuevo socio, una vez completado sus trámites de ingreso, incluyendo los pagos establecidos, recibirá una copia de los estatutos vigentes, incluyendo el Código de Ética.

Sección 8.

Se dejará de ser socio del Instituto por las siguientes razones:

- a) Por renuncia formal, estando al corriente en el pago total de las cuotas hasta la fecha de la misma.
- b) Por terminarse su categoría de Miembro Estudiante según se establece en la sección 1 (c).
- c) Por suspensión, según se establece en las secciones 9 y 10.

Sección 9.

Cualquier socio del IMIQ que esté atrasado en el pago de las cuotas establecidas por más de seis meses, será considerado en moratoria. Cualquier socio que permanezca en moratoria durante un año, será suspendido automáticamente como socio del IMIQ.

Los socios en moratoria quedarán suspendidos en sus derechos hasta que se les regularicen sus pagos.



Sección 10.

Cualquier socio podrá ser suspendido por un tiempo limitado o expulsado del IMIQ por haber sido encontrado culpable de conducta antiprofesional o abuso o uso indebido de los privilegios que le concede ser socio del IMIQ; asimismo por alguna acción en perjuicio del IMIQ o de la profesión. Para el establecimiento de la sanción correspondiente se deberán seguir los siguientes pasos:

a) Las acusaciones contra los socios deberán ser preparadas por escrito y enviadas al Comité Ejecutivo Nacional.

b) El Comité Ejecutivo Nacional turnará la acusación al Comité de Ética, quien en un plazo no mayor de 45 días naturales, dictaminará si procede una sanción y si ésta es de suspensión temporal y su duración o bien de expulsión definitiva.

c) El Comité de Ética enviará su resolución al Comité Ejecutivo Nacional. Si el Comité de Ética determinó que no procede ninguna sanción, así lo notificará el Comité Ejecutivo Nacional al demandante y al demandado. Si el Comité de Ética determinó que existe una sanción, el Comité Ejecutivo Nacional incluirá este punto en la agenda de la siguiente reunión del Consejo Directivo Nacional.

d) La sanción propuesta por el Comité de Ética será puesta a votación en el Consejo Directivo Nacional y deberá ser aprobada por las dos terceras partes del quórum de dicha reunión. En caso contrario, no procederá la



sanción.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. DE LOS DIRECTIVOS DEL IMIQ.

Los directivos del IMIQ serán los miembros del Consejo Directivo Nacional que estará integrado por el Comité Ejecutivo Nacional y los Directores Ex-oficios, que son los Presidentes de las Secciones Locales y los Directores Coordinadores Regionales, durante el periodo de su gestión.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: Un Presidente Nacional (Vice-Presidente en el ejercicio anterior), un Vice-Presidente Nacional (Presidente electo para el ejercicio siguiente), un Secretario Nacional (Pro-Secretario en el ejercicio anterior), un Pro-Secretario Nacional (Secretario en el ejercicio siguiente), un Tesorero Nacional (Pro-Tesorero en el ejercicio anterior) un Pro-Tesorero (Tesorero en el ejercicio siguiente), el último Expresidente Nacional (Presidente en el ejercicio anterior) y diez Directores Nacionales. Todos estos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son electos por la totalidad de los socios con calidad de Miembros y Miembros Afiliados.

También formarán parte del Comité Ejecutivo Nacional, seis Directores Coordinadores Regionales (Subdirectores Coordinadores Regionales en el ejercicio anterior), quienes únicamente serán elegidos por los Miembros y Miembros Afiliados de las Secciones Locales a quienes regionalmente coordinen.

a) El periodo de cada ejercicio es de un año, contado a partir de la fecha



Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos

Estatutos

en que se efectúa el cambio del Comité Ejecutivo Nacional que se realizará durante la segunda quincena de enero de cada año calendario.

b) El Vice-Presidente Nacional, el Pro-Secretario Nacional y el Pro-Tesorero Nacional, serán elegidos cada año, durante el cual desempeñarán estos cargos, pasando a ocupar al año siguiente, los cargos de Presidente Nacional, Secretario Nacional y Tesorero Nacional respectivamente.

c) Cada año serán elegidos cinco Directores Nacionales que durarán en función dos años, renovándose así cada año, la mitad de los Directores Nacionales.

d) Cada año se elegirán seis Subdirectores Coordinadores Regionales, votados únicamente por los Miembros y Miembros Afiliados de las Secciones Locales a quienes regionalmente coordinan. Los Subdirectores Coordinadores Regionales, pasarán a ocupar el cargo de Directores Coordinadores Regionales, al año siguiente de su elección.

e) Quienes hayan sido electos para Vice-Presidente, Pro-Secretario y Pro-Tesorero, no podrán volver a figurar como candidatos a puestos en el Comité Ejecutivo Nacional, sino después de haber desempeñado y entregado los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero que les corresponden automáticamente.



f) En caso de ausencia permanente por causa de fuerza mayor (renuncia, fallecimiento, incapacidad prolongada, etc.) del Presidente Nacional, Secretario Nacional y Tesorero Nacional, serán reemplazados respectivamente por el Vice-Presidente, Pro-Secretario y Pro-Tesorero, procediéndose a una nueva elección en el plazo más breve posible. En caso de ausencia permanente de alguno de los Directores Nacionales, se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a que designe el reemplazo por mayoría de votos de sus integrantes. En el caso de ausencia permanente de un Director Coordinador Regional, será reemplazado por el Subdirector, procediéndose a una nueva elección en el plazo más breve posible.

Sección 2.

Todos los funcionarios y directores deberán tener la categoría de Miembros y ser elegidos por los Miembros y Miembros Afiliados.

Para definir a los candidatos para cada puesto de elección del Comité Ejecutivo Nacional, cada año se integrará un Comité de Postulación, que estará formado por los tres Expresidentes Nacionales inmediatos anteriores al año de la elección, fungiendo como Presidente del Comité de Postulación el Expresidente más antiguo.

a) El Comité de Postulación, mediante consultas formales o informales con la membresía, deberá integrar una papeleta de elección con cuando menos: dos candidatos para Vicepresidente Nacional, dos candidatos para Pro-Secretario Nacional, dos candidatos para Pro-Tesorero Nacional,



siete candidatos para Directores Nacionales y dos candidatos para cada uno de los seis cargos de Subdirectores Coordinadores Regionales.

b) Dicha papeleta oficial así preparada se enviará por correo a cada uno de los Miembros, cuando menos 5 semanas antes de la fecha del cambio del Comité Ejecutivo Nacional. Los Miembros deberán manifestar su elección de los distintos funcionarios y directores y regresarla oportunamente, teniendo como fecha límite de recepción, 2 semanas antes de la fecha del cambio del Comité Ejecutivo Nacional.

c) La papeleta no deberá ser marcada o firmada por el Miembro o Miembro Afiliado que vote en forma que pueda ser identificada, pero deberá ser puesta y sellada en un sobre especial destinado para ese objeto y enviado en un sobre exterior en que aparezca el nombre del Miembro o Miembro Afiliado. Las papeletas que no se ajusten a este procedimiento, serán declaradas nulas.

d) La papeleta preparada por el Comité de Postulación, podrá ser procesada por medios electrónicos y enviada por Internet, respetando lo previsto en el inciso b).

e) El acceso a las papeletas electrónicas se hará bajo clave confidencial, notificada a cada miembro, quien podrá votar por este medio e ingresar por única vez su voto al sistema, la cual permitirá el acceso de los miembros de cada Sección Local conforme con el padrón utilizado. El sistema dará lugar al sufragio directo y secreto.



f) Bajo los términos del inciso (d), los resultados de la votación por medios electrónicos serán supervisados y contabilizados por un Notario Público, quien recibirá en su domicilio y en su computadora las papeletas electrónicas de votación.

Adicionados los incisos d), e) y f) por acta número 116, 983, protocolizada el 17 de enero de 2008.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Sección 1.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la supervisión y cuidado de todas las propiedades del IMIQ y efectuarán todos los negocios del mismo.

El "INSTITUTO MEXICANO DE INGENIEROS QUIMICOS", ASOCIACION CIVIL estará representado en todo tipo de trámites legales por el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, quienes actuando conjuntamente dos de cualesquiera de ellos, podrán llevar a cabo todos los actos inherentes a los mandatarios para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo presentar querellas, ratificarlas, desistirse de las mismas y del juicio de amparo, ocurrir ante toda clase de autoridades administrativas y del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, articular y absolver posiciones, suscribir títulos de crédito, otorgar y revocar poderes generales o especiales, todo esto con la amplitud de facultades



que determinan los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Sección 2.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá elegir y emplear un Gerente Ejecutivo quien no necesariamente tiene que ser socio y podrá darle ayudantes y equipo. Por el hecho de su nombramiento, el Gerente Ejecutivo del IMIQ tendrá las facultades más amplias para actos de administración y para endosar títulos de crédito para depósito en cuenta o para el cobro, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Gerente Ejecutivo desempeñará sus obligaciones según le indique el Comité Ejecutivo Nacional y deberá rendir al mismo informes periódicos de todas las actividades.

Sección 3.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá emitir Reglamentos, Procedimientos Operativos, Acuerdos, etc., que normen las diferentes actividades de la Asociación, guardando siempre para ello su ámbito de competencia, o sea a nivel nacional y que en ningún punto contravenga lo dispuesto por los presentes Estatutos. Los diferentes documentos así aprobados, deberán ser redactados por escrito bajo supervisión del Secretario Nacional y firmados por el Presidente Nacional en ejercicio, guardando el original en los archivos de la Asociación y siendo el Secretario Nacional el encargado de difundirlos entre toda la membresía a través de los canales adecuados.



Es función del Secretario Nacional el mantener actualizado y a disposición para consulta, el archivo de Reglamentos, Procedimientos Operativos, Acuerdos, etc., aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 4.

Una mayoría del Comité Ejecutivo Nacional constituirá quórum legal en cualquier sesión pero en el caso de que se haya citado a todos los integrantes por lo menos con 10 días de anticipación o en una sesión anterior, bastará con tres miembros para constituir el quórum legal. En cualquier caso, para la constitución del quórum legal, siempre deberá estar presente al menos el Presidente o el Vicepresidente o el Secretario.

Sección 5.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá establecer los Comités Operativos que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades y/o para cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos. Los Comités Operativos se instituirán mediante votación por mayoría simple del Comité Ejecutivo Nacional y serán debidamente registrados por el Secretario Nacional en forma de Acuerdos. Los Comités Operativos tendrán la temporalidad que se fije en el momento de su institución, así como el o los responsables que sean designados por el Comité Ejecutivo Nacional, quienes podrán cambiar a disposición del mismo. En los casos en los que se juzgue necesario, debido a su importancia y/o trabajo continuo, los Comités Operativos podrán tener un Reglamento, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.



Sección 6.

Los Miembros Estudiantes deberán pertenecer a una Sección Estudiantil, propia de su institución educativa. El Comité Ejecutivo Nacional autorizará la creación o disolución y supervisará la operación de las Secciones Estudiantiles, con base en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

El Consejo Directivo Nacional estará integrado por el Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes de las Secciones Locales y los Directores Coordinadores Regionales, durante el periodo de su gestión.

a) El Consejo Directivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año: La primera reunión se llevará a cabo durante el mes de abril y su lugar lo fijará el Presidente Nacional con auscultación de las Secciones Locales. La segunda reunión se llevará a cabo durante el mes de julio y su lugar será igualmente fijado por el Presidente Nacional con consulta de las Secciones Locales. La tercera reunión se llevará a cabo al término de la Convención Nacional y en el lugar en que ésta se lleve a cabo. La cuarta reunión se llevará a cabo en México, D.F., en la fecha del cambio del Comité Ejecutivo Nacional.

b) El Consejo Directivo Nacional podrá sesionar en forma extraordinaria a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Consultivo Nacional o de una mayoría del propio Consejo Directivo Nacional.



c) La mitad de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y la mitad de las Secciones Locales constituirán quórum legal para cualquier sesión. En el caso de reuniones ordinarias, citadas en lugar y fecha con por lo menos un mes de anticipación o en la última reunión, el quórum legal será de por lo menos 5 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y la cuarta parte de las Secciones Locales.

En cualquier caso, para la constitución del quórum legal, siempre deberá estar presente el Presidente o el Vice-Presidente Nacionales.

d) El Consejo Directivo Nacional establecerá en su tercera sesión del año, el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias vigentes para el siguiente ejercicio social.

e) En la cuarta sesión del año, antes del cambio del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente y el Tesorero Nacionales, presentarán al Consejo Directivo Nacional, su informe de labores por el año que finaliza, incluyendo estados financieros y situación patrimonial.

f) El Consejo Directivo Nacional determinará la Sección Local organizadora de la Convención Nacional, con por lo menos un año de anticipación. El lugar donde se lleve a cabo la Convención Nacional, no necesariamente deberá ser la ciudad sede de la Sección Local y dicho lugar deberá estar contenido en la propuesta de la Sección Local al momento de presentar su candidatura al Consejo Directivo Nacional.



g) Los Presidentes de las Secciones Locales podrán hacerse representar por algún otro integrante del Comité Ejecutivo de la Sección Local en las reuniones del Consejo Directivo Nacional, teniendo cada Sección Local, únicamente un voto. Los Directores Coordinadores Regionales podrán hacerse representar por el Subdirector Coordinador Regional correspondiente.

h) Las decisiones del Consejo Directivo Nacional serán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente Nacional, voto de calidad en caso de empate, salvo en los casos específicamente señalados en los propios Estatutos.

Sección 2. Consejo Consultivo Nacional.

Se establece el Consejo Consultivo Nacional que estará formado por todos los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional. Este Consejo Consultivo Nacional tendrá como funciones:

- a) Asesorar al Consejo Directivo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Convocar al Consejo Directivo Nacional y a Referéndum cuando así lo estime conveniente.

El Consejo Consultivo Nacional será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por el Expresidente de mayor edad en activo y será presidido por éste último. Su quórum legal se establecerá con por lo menos tres de sus miembros.



Sección 3. Comité de Ética.

El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a) Investigar todas las quejas que se presenten al IMIQ sobre abuso o mal uso de los privilegios concedidos por él o sobre conducta indebida de algún socio.
- b) Intervenir en las suspensiones de socios tal y como se establece en el Artículo Duodécimo Sección 10.
- c) Revisar, corregir y proponer las modificaciones pertinentes al Código de Ética, para que sean aprobadas por el Consejo Directivo Nacional.

El Presidente Nacional convocará al Comité de Ética especificando el o los asuntos a tratar, por llamado al Expresidente Nacional de más edad y aún en activo, quien por derecho será el Presidente del Comité de Ética. A su vez el Presidente del Comité de Ética convocará a la integración del Comité, en un número que juzgue apropiado para el o los asuntos a tratar. Todos los integrantes del Comité de Ética deben ser miembros del Consejo Consultivo Nacional.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. SECCIONES LOCALES.

Sección 1. Fundación de Secciones Locales.

Grupos locales de cuando menos 10 Ingenieros Químicos socios del IMIQ, podrán someter a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional la



operación de Secciones Locales. La solicitud debidamente soportada, será analizada por el Comité Ejecutivo Nacional, quien determinará la conveniencia y factibilidad de la propuesta. Sobre la base de su análisis, el Comité Ejecutivo Nacional presentará su recomendación al Consejo Directivo Nacional quien es el organismo que autoriza la fundación de las Secciones Locales. Los límites geográficos que definan a cada Sección Local serán propuestos por el grupo promotor de esa Sección Local y deberán ser aprobados por el Consejo Directivo Nacional.

Como caso de excepción y previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, sujeta a ratificación del Consejo Directivo Nacional, podrán existir en ciudades o unidades geográficas grandes, varias Secciones Locales.

Una vez aprobada la fundación de una Sección Local por el Consejo Directivo Nacional, dicha Sección Local deberá recibir un Poder del Comité Ejecutivo Nacional, autorizando su funcionamiento como parte del IMIQ y especificando sus deberes y obligaciones así como sus responsabilidades y limitaciones respecto al patrimonio.

Sección 2. Operación y facultades de las Secciones Locales.

Las Secciones Locales son parte vital del IMIQ y en ellas radica su más alta y genuina representación. Es propósito fundamental de una Sección Local el llevar la vida y propósitos del IMIQ y de los Ingenieros Químicos a la vida diaria de su comunidad.



Las Secciones Locales propugnarán en todo momento, con la colaboración del Comité Ejecutivo Nacional, el fortalecimiento de la membresía, la unión con otras secciones, el intercambio de programas y por todo aquello que ayude y dignifique a su comunidad, dentro del más alto espíritu del IMIQ, exaltando siempre su imagen.

a) Las Secciones Locales acatarán lo dispuesto en los Estatutos y en los Reglamentos Nacionales vigentes.

b) Las Secciones Locales, con apego a estos Estatutos y a los Reglamentos Nacionales, tendrán las facultades que se les confieren en el Poder mencionado en la Sección 1 de este Artículo para contraer obligaciones a nombre de sí mismos, no así a nombre de otras Secciones Locales o del IMIQ Nacional, excepto lo dispuesto en el inciso (d).

c) Las Secciones Locales podrán emitir sus propios Reglamentos, Procedimientos, Acuerdos, etc. Locales, que obligarán únicamente a la Sección emisora, siempre respetando lo establecido en los Estatutos y en los Reglamentos, Procedimientos, y demás documentos aprobados a nivel Nacional.

d) Ninguna Sección Local tendrá autorización para actuar a nombre del IMIQ Nacional sin previa autorización, específica en cada caso, del Comité Ejecutivo Nacional, ni tampoco estará autorizado para contraer obligaciones económicas a nombre del IMIQ Nacional.



e) El Comité Ejecutivo Nacional podrá pedir al Consejo Directivo Nacional la supresión de cualquier Sección Local, si después de escuchar sus puntos de vista, lo creyere necesario para los mejores intereses del IMIQ, según sus Estatutos.

f) Los directivos de las Secciones Locales tienen la obligación de informar de su actuación en las reuniones ordinarias del Consejo Directivo Nacional.

Sección 3. Comités Ejecutivos de las Secciones Locales.

La autoridad de una Sección Local estará representada por un Comité Ejecutivo de la Sección Local.

El Comité Ejecutivo de una Sección Local estará integrado como mínimo por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Expresidente y el número de Directores y otros funcionarios que cada Sección Local determine. En cuanto a la existencia de cargos de Pro-Secretario y Pro-Tesorero, Comité Consultivo Local, métodos de elección, duración de los ejercicios y otros aspectos de buen gobierno e integración de la Sección Local, éstos deberán seguir, de existir en la Sección Local, lo establecido en los presentes Estatutos para el Comité Ejecutivo Nacional.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. COMITÉS TÉCNICOS Y SECTORIALES.

El Consejo Directivo Nacional podrá crear, cuando lo considere oportuno, Comités Técnicos y Comités Sectoriales, que tendrán la temporalidad que se designe al momento de su creación.

Un Comité Técnico "Es una estructura estable, representativa de los intereses comunes a nivel nacional, con autoridad para formular y emitir opinión y postura del IMIQ en su área de competencia".

Un Comité Sectorial "Es una plataforma de participación profesional de los socios en donde se identifican, analizan y proponen soluciones a la problemática del sector productivo de su interés".

La representación esquemática del posicionamiento de los Comités Técnicos y Sectoriales es de la siguiente forma:

CONOCIMIENTO
SABER

DOCTRINA
COMITÉ TÉCNICO

INFLUENCIA
¿DÓNDE VIVO? (SITUACIÓN
GEOGRÁFICA)
SECCIÓN LOCAL

POSICIONAMIENTO
¿DÓNDE TRABAJO? (SECTOR
INDUSTRIAL)
COMITÉ SECTORIAL



ARTÍCULO DECIMOCTAVO. MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.

Los socios de las diversas Secciones locales delegan en sus Comités Ejecutivos Locales la facultad de aprobar modificaciones a los Estatutos, por lo que cualquier modificación a estos Estatutos deberá ser aprobada por mayoría de dos terceras partes del Consejo Directivo Nacional a propuesta escrita del Comité Ejecutivo Nacional, o bien por una petición dirigida al mismo, firmada por lo menos por el 10% de los socios que hayan tenido la categoría de Miembro al 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la petición.

Una vez aprobada la modificación a los Estatutos, ésta deberá ser registrada ante Notario Público, llevando para ello la constancia de la sesión de Consejo Directivo Nacional en que se presentó y el resultado de la votación.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. CÓDIGO DE ÉTICA.

El IMIQ espera que las actividades de sus socios se rijan por las siguientes reglas:

Sección 1.

En todas sus relaciones seguirán los más altos niveles de integridad y obrarán siempre de buena fe.

Sección 2.

Siempre mantendrán ante el público la dignidad de la profesión en general y la reputación del IMIQ.



Sección 3.

Evitarán y desaprobarán el sensacionalismo, la exageración y las declaraciones no solicitadas. Al hacer la primera publicación relativa a inventos, descubrimientos químicos y mejoras, dicha publicación se hará por conducto de sociedades científicas o publicaciones técnicas.

Sección 4.

Rehusarán hacer, cobrando, trabajos que crean no serán remunerables para los clientes y deberán hacer notar a los mismos la improbabilidad de resultados satisfactorios.

Sección 5.

Mantendrán el principio de que cobrar demasiado poco por trabajo profesional tiende a producir trabajo de poca calidad y poco digno de confianza.

Sección 6.

Rehusarán el uso de sus nombres para cualquier empresa dudosa.

Sección 7.

Serán conservadores en todas sus estimaciones, informes, testimonios, etc., especialmente en el caso de los que estén relacionados con la promoción de negocios.

Sección 8.

No se comprometerán en ninguna ocupación que sea contraria a la ley o el bienestar público.



Sección 9.

Cuando un Ingeniero Químico tome por cuenta de otros, trabajos en relación con los cuales pueda hacer mejoras, inventos, planos, diseños, etc., es preferible que se celebre un convenio escrito respecto a la propiedad de los mismos. En caso de que no se haya hecho dicho convenio, o el mismo no cubra determinado aspecto, regirán normalmente las siguientes reglas:

a) Si un Ingeniero Químico utiliza información que no sea de conocimiento público o propiedad pública, pero obtenida de un cliente o patrón, los resultados tales como planos, diseños, etc., no podrán ser considerados como de su propiedad, sino como propiedad de su cliente o patrón.

b) Si un Ingeniero Químico usa solamente sus conocimientos o información o datos que por publicación anterior o en otra forma son propiedad pública y no obtienen información relativa a ingeniería química de un cliente o patrón, excepto especificaciones de resultados o información rutinaria, entonces los inventos, planos, diseños, etc., resultantes, deberán ser considerados como propiedad del ingeniero y el cliente o patrón solo podrá utilizarlos para el objeto para el cual el Ingeniero fue contratado.

c) Todo el trabajo y los resultados obtenidos por un Ingeniero Químico en forma de inventos, planos, diseños, etc., fuera del campo para el cual un cliente o patrón lo ha contratado, deberán ser considerados como propiedad del Ingeniero Químico.



d) Cuando un Ingeniero Químico participa en la construcción de algún aparato de acuerdo con diseños proporcionados por el cliente, dichos diseños continúan siendo propiedad del cliente y no deberán ser copiados por el Ingeniero o cualquier otra persona que los represente, para ser usados por terceros, sin la autorización expresada por el cliente.

e) Los datos o información de ingeniería química que un Ingeniero Químico obtiene de su cliente o patrón o que él descubre como resultado de tal información, deben ser considerados confidenciales por el Ingeniero y aún cuando tiene el derecho a utilizar tales datos o información en su propia práctica, como parte de su experiencia profesional, su publicación sin autorización del cliente se considera indebida.

f) los diseños, datos y notas hechas por un empleado que no sea consultor, relacionados con el trabajo de su patrón, deberán ser considerados como propiedad del patrón.

g) Un cliente no adquiere derechos exclusivos sobre planos o aparatos hechos o construidos por un Ingeniero Químico consultor, excepto para el caso específico para el que fueron hechos.

Sección 10.

Un Ingeniero Químico no podrá aceptar en un asunto determinado, sin menoscabo de su prestigio, compensación monetaria o de cualquier otro



tipo, de más de una persona, sin el consentimiento de todas las partes interesadas. Si está trabajando como consultor en trabajos de diseño, instalación u operación, no deberá aceptar compensación directa o indirectamente de personas que tratan con su cliente o patrón, excepto con el conocimiento y consentimiento del mismo. Cuando sea llamado para decidir sobre el uso de inventos, aparatos procesos, etc., en los cuales tenga un interés económico, deberá aclarar perfectamente su posición antes de comprometerse.

Sección 11.

El Ingeniero Químico deberá esforzarse siempre por dar crédito al trabajo de aquellos que según su leal saber y entender, son los verdaderos autores de dicho trabajo.

Sección 12.

No será permitida la publicidad poco digna, sensacional o confusa. Tampoco se permitirá el empleo de los nombres o fotografías de los socios para tal tipo de publicidad, ni el uso del nombre del IMIQ en relación con la misma.

ARTICULO VIGÉSIMO. PREMIOS.

Sección 1.

El IMIQ entregará anualmente los siguientes premios:

- a) PREMIO "ING. ESTANISLAO RAMIREZ RUIZ A LA EXCELENCIA EN LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERIA QUIMICA" para reconocer los



méritos de aquellas personas que han destacado en la docencia de uno o varios cursos de Ingeniería Química a nivel licenciatura o postgrado y para estimular esta actividad en nuestro país. El premio es una distinción otorgada por el IMIQ a las personas y no a las instituciones donde han prestado sus servicios docentes.

b) PREMIO "ING. VÍCTOR MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ AL PROGRESO PROFESIONAL EN INGENIERÍA QUÍMICA" para reconocer la vida profesional creativa e innovadora que ha llevado a cabo el progreso sobresaliente en el campo de la ingeniería Química a cualquier ingeniero de esta especialidad.

c) EL PREMIO "ING. ALBERTO URBINA DEL RASO A LA MEJOR TESIS EN INGENIERÍA QUÍMICA" para reconocer a la mejor Tesis o Trabajo Terminal presentado para obtener el título de Ingeniero Químico en una Institución Nacional de Educación Superior.

d) EL "PREMIO ING. CÉSAR O. BAPTISTA AL MEJOR TRABAJO TÉCNICO" para estimular la realización de estudios o trabajos originales que promueven la excelencia dentro del campo de la Ingeniería Química y tengan el carácter de ensayo, investigación especial, divulgación de realizaciones o desempeños destacados o constituyan una aportación importante para el impulso de la Ingeniería Química y de quienes en ese ramo laboran. El premio es un estímulo que se otorga al autor o autores de los estudios y trabajos y no a las instituciones en que éstos laboran.



ARTICULO VIGÉSIMOPRIMERO.

Para hacer un reconocimiento, el Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, A.C. establece este artículo, en forma definitiva y permanente de sus Estatutos, con los nombres del primer Consejo del mismo:

Presidente	César O. Baptista	
Vicepresidente	Ricardo Millares	
Secretario	Guillermo Ahumada	
Tesorero	José Mendoza	
Directores	Jorge Luis Oria	4 años
	Jorge Noé Martínez	3 años
	Juan B. Schwarz	2 años
	Florencio Lara Sosa	1 año

Igualmente, se toma la fecha de protocolización de los primeros Estatutos, 25 DE JULIO DE 1959 como fecha de fundación del "Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, A.C.", fecha que será tomada siempre como base para cualquier definición de antigüedad u otros efectos conducentes.